

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-010797</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>29 de marzo de 2023</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0173</b>
<b>Tema</b>	<b>Inhabilidades del Contador</b>

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Agradezco su amable colaboración, puesto que deseo saber si un profesional de la contabilidad, puede ser contador de una empresa que esta embargada por otra donde ya es revisor fiscal".*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Un contador que presta sus servicios a una entidad también debe cumplir los principios de ética que se incorporan en la Ley 43 de 1990<sup>1</sup> y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, y por ello, también está obligado a identificar, evaluar y gestionar amenazas al incumplimiento de dichos principios, lo cual podría generar inhabilidades no descritas en las normas legales, para los cuales se requiere aplicar salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel

<sup>1</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-104547\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

aceptable. En cuanto al ejercicio del cargo de Revisor Fiscal las inhabilidades e incompatibilidades están determinadas taxativamente en la Ley.

El Código de ética que se incorpora en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 incluye en la parte C, sección 300 un capítulo que se refiere a los contadores públicos en las empresas.

Mediante el concepto 2019-0051<sup>2</sup> que emitió el CTCP, con relación a las Inhabilidades del contador, se manifestó:

"(...) Las inhabilidades y las incompatibilidades para los revisores fiscales se encuentran descritas de la siguiente manera (tomado de la consulta 2018-1004<sup>3</sup>):

<b>Descripción</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Definición de inhabilidades</b>	<i>Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario<sup>4</sup>.</i>
	<i>"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos... (...) <sup>5</sup>"</i>
	<i>También han sido identificadas como inelegibilidades, "(...) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado. (...) <sup>6</sup>" (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández.</i>

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=cee51a91-9fa0-4989-b2a3-0473d75c846f>

<sup>3</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=dfb5d615-b31a-4788-92ed-1a4dd72d6f9a>

<sup>4</sup> Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008.

<sup>5</sup> Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

<sup>6</sup> Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: info@mincitur.gov.co  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20



<b>Descripción</b>	<b>Comentarios</b>
<i>Definición de incompatibilidades</i>	<i>La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo<sup>7</sup>.</i>
<i>Inhabilidad por ser socio o empleado</i>	<i>No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).</i>
<i>Inhabilidad por ser pariente o consocio</i>	<i>No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).</i>
<i>Inhabilidad por tener un cargo en la compañía</i>	<i>No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).</i>
<i>Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad</i>	<i>No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).</i>
<i>Inhabilidad por ser empleado</i>	<i>No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).</i>
<i>Inhabilidad por número de revisorías fiscales</i>	<i>No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).</i>

Adicionalmente, el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, especifica lo siguiente:

<sup>7</sup> Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.**

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional, el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 establece que **"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad"**, por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional, si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

El código de ética para contadores profesionales, que forma parte del anexo 3° del Decreto 2420 de 2015, en el apartado relacionado con los contadores de empresas, también establece una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que deben ser analizadas por los contadores públicos, antes de aceptar encargos de auditoría, revisión, trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados. Este código es de obligatoria aplicación por todos los contadores públicos en Colombia, desde el 1 de enero de 2016.

(...)

Además de lo anterior, los contadores públicos independientes y revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>8</sup>) "Negrilla fuera de texto".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

---

<sup>8</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.





**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**



**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

Cordialmente,

**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20